

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2023****()**

Por medio del cual se crea el Comité de seguimiento al cumplimiento de la sentencia T302 de 2017 y a los Autos de la Corte Constitucional para el Departamento de La Guajira

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confieren los numerales 4 y 6 del artículo 2, artículo 50 del Decreto 4107 de 2011, el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015, los artículos 74, 81 y 83, del Decreto Constitucional 1953 de 2014 y en cumplimiento de la sentencia T302 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1751 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" artículo 2, establece la salud como un derecho fundamental por tanto autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio y que la prestación como es un servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización regulación, coordinación y control del Estado.

Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-302 de 2017, declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, salud, agua potable y participación del pueblo Wayúu, considerando que el modelo previsto en la Ley 100 de 1993 no ha garantizado el goce efectivo al derecho a la salud de las poblaciones indígenas en zonas dispersas, los servicios no son oportunos, la atención extramural, así como las acciones de promoción y prevención son esporádicas y no se materializa la atención en salud con enfoque diferencial, situación en virtud de la cual resolvió ordenarle a este Ministerio como ente rector el tercer objetivo constitucional en el sentido de: *"aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todos los Wayúu"*

Que, la Corte Constitucional en el Auto 696 del 26 de mayo de 2022, consideró que a pesar de que se han adoptado medidas, no han correspondido de forma adecuada a lo ordenado, y, por lo tanto, no resultan suficientes para garantizar el goce efectivo del derecho fundamental, (...) no responden concretamente a la problemática particular que se evidenció en la Sentencia T-302 de 2017, debido a que constituyen más bien iniciativas propias de la política pública de atención en salud prevista a nivel nacional. La Corte no encuentra que hagan parte de una política que considera las particularidades de La Guajira y de la comunidad Wayúu (cosmovisión, dispersión geográfica, situación económica, etc.) por lo que, si bien pueden tener efectos positivos en la situación de esta comunidad indígena, no responden con idoneidad y suficiencia a las particularidades del estado de cosas inconstitucional evidenciado por la Corte, pues *"lo que en el resto de Colombia es un problema de baja eficacia del sistema de salud, en La Guajira se traduce en muertes de niños y niñas que podrían evitarse a largo plazo con una política de salud diseñada adecuadamente para las realidades del territorio y para las comunidades que lo habitan"*.

Continuación de la resolución: *Por medio del cual se crea el Comité de seguimiento al cumplimiento de la sentencia T302 de 2017 y a los Autos de la Corte Constitucional para el departamento de La Guajira*

Que en la Mesa Técnica de Salud, se acordó priorizar el mandato de la medida cautelar respecto de la construcción del Plan Provisional de Acción, para lo cual, los representantes de las comunidades Wayuu y su equipo técnico presentaron una propuesta ajustada denominada *"Propuesta de plan de acción provisional para la atención básica en salud a la población indígena wayuu dispersa de la media y alta guajira, propuesto por los voceros de las autoridades wayuu dentro del proceso de concertación definido por la sentencia t-302 y en respuesta al auto 696 de 2022."* Dicho plan provisional fue radicado en la Corte el 27 de octubre de 2022.

Que, en el mes de febrero de 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social, para dar cumplimiento a lo ordenado en Auto 696 del 26 de mayo de 2022 por la Corte Constitucional, expidió la Resolución 654 del 28 de abril de 2023 *"Por la cual se adopta el Plan Provisional de Acción para materializar el derecho fundamental a la salud del pueblo Wayúu en las comunidades de Uribí, Manaure, Maicao y el Distrito de Riohacha, ubicados en el Departamento de La Guajira."*

Que la Corte Constitucional en Auto 480 de 10 de abril de 2023, impartió ordenes sustanciales que garantizan los derechos protegidos y estructurales que exigen la adopción de políticas públicas instrumentales y procedimentales, ordenó formular una batería de Indicadores de Goce Efectivo de Derechos (IGED), atendiendo a los considerandos 63 a 74 y dictó parámetros de presentación de informes por parte del Gobierno y órganos de control y acompañantes permanentes en el seguimiento del cumplimiento de las órdenes, con los cuales pretende garantizar que correspondan los parámetros de valoración y el contenido de la información enviada a la Corte Constitucional.

Que la Corte Constitucional mediante Auto 1290 de 2023, consideró que, el Plan Provisional de Acción adoptado por esta entidad con Resolución 654 de 2023 *"Por la cual se adopta el Plan Provisional de Acción para materializar el derecho fundamental a la salud del pueblo Wayúu en las comunidades de Uribí, Manaure, Maicao y el Distrito de Riohacha, ubicados en el departamento de La Guajira"*, no cumple con lo ordenado por la Corte en Auto 696 de 2022.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, para dar cumplimiento al Auto 1290 de 2023, radicó el 28 de agosto de 2023 el nuevo Plan Provisional de Acción.

Que el artículo 50 del Decreto ley 4107 de 2011, faculta al Ministerio para la creación de Comités como órganos de asesoría y coordinación.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario crear el Comité de seguimiento al cumplimiento de la sentencia T 302 de 2017 y a los Autos 696 de 2022, 480 de 2023 y 1290 de 2023 2017 y a los Autos de la Corte Constitucional para el departamento de La Guajira.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Creación y Objeto. Créase el Comité de seguimiento al cumplimiento de la sentencia T 302 de 2017 y a los Autos de la Corte Constitucional para el Departamento de La Guajira. Este comité tendrá como objeto, verificar que los planes, programas, actividades, instrumentos, mecanismos diseñados para cumplir la sentencia y las órdenes de la Corte Constitucional, se lleven a cabo, así como sugerir los correctivos necesarios, los nuevos planes, programas, actividades y en fin todo lo que sea necesarias para que se cumpla con la sentencia T- 302 de 2017 y las órdenes impartidas por la Corte Constitucional.

Artículo 2. Conformación. El Comité de seguimiento al cumplimiento de la sentencia T 302 de 2017 y a los Autos de la Corte Constitucional para el Departamento de La Guajira, estará integrado por:

Continuación de la resolución: *Por medio del cual se crea el Comité de seguimiento al cumplimiento de la sentencia T302 de 2017 y a los Autos de la Corte Constitucional para el departamento de La Guajira*

1. El Viceministro (a) del Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director (a) de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o quien él designe.
3. El Director (a) de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social o quien él designe.
4. El Director (a) de la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social o quien él designe.
5. El Director (a) de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones o quien él designe.
6. El Director (a) de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud o quien él designe.
7. El jefe de la Oficina de Promoción Social o quien él designe.
8. El jefe de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres o quien él designe.
9. El jefe de la oficina de tecnología de la información y la comunicación o quien él designe.
10. El jefe de la oficina Asesora de planeación y Estudios Sectoriales o quien él designe.

PARÁGRAFO. El Comité podrá convocar según se requiera otras dependencias del Ministerio de Salud y Protección Social e invitar a la Superintendencia Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Salud y a la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES.

Cuando se considere pertinente, a las sesiones del Comité también podrán ser invitadas otras entidades del sector público y privado, de nivel nacional o territorial.

También será invitado permanente el (la) apoderado(a) designado(a) por la Dirección Jurídica para la representación de los intereses del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 3. Funciones y Responsabilidades. El Comité de seguimiento al cumplimiento de la sentencia T302 de 2017 y a los Autos de la Corte Constitucional para el Departamento de La Guajira, ejercerá las siguientes funciones/ responsabilidades:

1. Verificar que las órdenes impartidas en la sentencia T 302 de 2017 y los Autos proferidos por la Corte Constitucional en materia de salud, se cumplan.
2. Elaborar un cronograma de actividades o plan de trabajo de corto, mediano y largo plazo, que identifique los responsables, fechas de entrega de productos o actividades para materializar el cumplimiento de las ordenes proferidas por la Corte Constitucional en el marco del cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017 y demás autos proferidos por la autoridad judicial.
3. Respecto del Plan Provisional de Salud, verificar:

Continuación de la resolución: *Por medio del cual se crea el Comité de seguimiento al cumplimiento de la sentencia T302 de 2017 y a los Autos de la Corte Constitucional para el departamento de La Guajira*

- a. Que en la ejecución del plan cada una de las direcciones y dependencias del Ministerio de salud y Protección social responsables de la acción establezcan planes de trabajo con sus respectivos cronogramas y estrategias de evaluación del impacto de las acciones.
- b. Identificar que la EPS y las entidades territoriales, estén garantizando la ruta de atención de la salud de los menores de edad, los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes Wayuu, sin que las medidas que se tomen vayan en detrimento del resto de población o comunidades que residen en el departamento y en este sentido orientar la formulación de acciones de mejora cuando se requieran.
- c. Que cada una de las direcciones y dependencias del Ministerio de salud y Protección social responsables de la acción, alimenten los indicadores de goce efectivo de este derecho conforme lo ordenado en Auto 480 de 2023.
- d. Que se avance en la construcción del Modelo de Salud Propia e Intercultural para la implementación de las medidas concretas de atención en materia de salud de La Guajira y de la comunidad Wayúu a partir de su (cosmovisión, dispersión geográfica, situación económica, etc;) garantizando un dialogo genuino.
- e. Que las medidas concretas del Plan Provisional de Acción, se estén implementando sin que vayan en detrimento de los programas que actualmente se adelantan por parte de las entidades obligadas al cumplimiento de lo ordenado.
- f. Que se formulen estrategias y acciones de corto, mediano y largo plazo, cuyo impacto pueda ser medido a través de la mejora de los indicadores que se construyan con la información que se recoja.
- g. Que se adopten las medidas relacionadas con la administración del Sistema Integral de Información en Salud y del Sistema de Vigilancia en Salud Pública y que, dentro de los indicadores se incluyan el número de familias atendidas, el número de brigadas realizadas, los resultados en relación con eventos de desnutrición, de enfermedades diarreicas y enfermedades respiratorias agudas, la cobertura geográfica y la atención de las zonas más apartadas, que estos sean consistentes con los que a nivel nacional se han adoptado en el marco de la sentencia T-760 de 2008, considerando la importancia de incorporar un enfoque diferencial respetuoso de la comunidad Wayuu.
- h. Que se incorporen acciones orientadas al seguimiento de la garantía del derecho a la salud de las gestantes y mujeres en puerperio con morbilidad materna y los niños y niñas con riesgo de desnutrición o desnutrición aguda. Así mismo, actividades de vigilancia epidemiológica sobre el comportamiento de la morbilidad y mortalidad por desnutrición aguda y condiciones maternas en el departamento.
- i. Que se adopten medidas para prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción y a los municipios para identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado.
- j. Articular los lineamientos del plan decenal de salud pública a la situación de los determinantes sociales que afectan la salud de las poblaciones del departamento de la Guajira, e igualmente se soporte en la información de la caracterización de los niños, niñas y adolescentes.

Continuación de la resolución: *Por medio del cual se crea el Comité de seguimiento al cumplimiento de la sentencia T302 de 2017 y a los Autos de la Corte Constitucional para el departamento de La Guajira*

- k. Que las atenciones de salud de los equipos territoriales en los municipios objeto de la sentencia y en general en el Departamento de la Guajira, tengan un enfoque tanto rural como étnico-cultural respetuoso de las Autoridades indígenas.
- l. Que se proyecten los equipos de salud territoriales para los próximos cuatro, así como una mayor publicidad de la línea de atención para desnutrición o el establecimiento de otras formas de comunicación para quienes no tienen línea telefónica fija o móvil.
- m. Que las medidas urgentes e inmediatas en salud se mantengan en el tiempo.
- n. Que las inversiones, las medidas y de las intervenciones estatales que se realicen, tengan proyecciones en el tiempo y sean sostenibles financieramente.
- o. Que se pueda demostrar que, los recursos destinados para el cumplimiento de las órdenes, son efectivamente ejecutados dentro de las vigencias correspondientes y que su ejecución incide de manera positiva en el goce efectivo de derechos de las y los niños Wayuu.
- p. Que la atención que reciben al interior de sus comunidades sea permanente con acompañamiento en salud.
- q. Coordinar la operatividad para la elaboración de los informes que solicite la Corte Constitucional, cumpliendo con los parámetros referidos en los Auto 480 de 2023 y 1290 de 2023 y los demás requerimientos que soliciten las entidades de control.
- r. Orientar el análisis evaluativo en el tiempo de los indicadores que denote la trazabilidad de la información con el impacto de las acciones que demuestre progresividad y no regresividad.
- s. Que la información permita identificar a los titulares del derecho, edad, ubicación geográfica relacionada con la garantía del derecho en el periodo reportado y las fuentes de información utilizadas.

Artículo 4. Reuniones. El Comité de seguimiento al cumplimiento de la sentencia T302 de 2017 y a los Autos de la Corte Constitucional para el Departamento de La Guajira, se reunirá de manera ordinaria, una vez al mes en día y hora fijado por la Secretaría Técnica; de manera extraordinaria, las veces que se requiera, según la necesidad en situaciones que así lo ameriten.

Cuando se requiera de la participación de entidades públicas o privadas que no se encuentren en la conformación básica del Comité o cuando deba citarse una sesión extraordinaria, la secretaria técnica hará invitación formal.

Artículo 5. Secretaria técnica y funciones. La Secretaría técnica del Comité de seguimiento al cumplimiento de la sentencia T302 de 2017 y a los Autos de la Corte Constitucional para el Departamento de La Guajira será ejercida por la Oficina de Promoción Social, Grupo de Gestión Integral en Promoción Social y realizará las siguientes funciones:

1. Realizar la convocatoria de las sesiones del comité, por cualquier medio físico o electrónico, adjuntando la documentación que se va a considerar, indicando el día, la hora, el lugar y el respectivo orden del día.
2. Extender invitación a los miembros que no tienen participación permanente y que tengan relación con los temas a tratar en la sesión o ante citaciones extraordinarias.
3. Coordinar y concertar con las diferentes dependencias del Ministerio de Salud y de Protección Social, entidades e instituciones participantes, los temas a presentar en cada una de las sesiones.

Continuación de la resolución: *Por medio del cual se crea el Comité de seguimiento al cumplimiento de la sentencia T302 de 2017 y a los Autos de la Corte Constitucional para el departamento de La Guajira*

4. Verificar la participación de los integrantes del comité antes de sesionar.
5. Definir y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes del comité.
6. Elaboración de acta e informes y demás documentos relacionados.
7. Publicar las actas, informes y demás documentos relacionados con la operación del comité en espacio que se defina para tal fin.
8. Custodiar y conservar los documentos expedidos por el Comité.
9. Hacer el seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del comité.
10. Seguir los lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de procesos y procedimientos relacionados con el sistema de gestión de calidad y gestión documental
11. Orientar la elaboración de informes de gestión del Comité que le sean requeridos.
12. Consolidar la información de gestión realizada por los responsables y presentar los informes bimensualmente ante la Dirección Jurídica para que se reporten ante el despacho judicial.

Artículo 12. Remítase copia del presente acto administrativo a cada una de las Direcciones y Oficina que coadyuvan en el cumplimiento de la Sentencia.

Artículo 13.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno ante la administración por ser un acto de ejecución de sentencia.

Artículo 14.- La presente resolución rige a partir del día siguiente a su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ

Ministro de Salud y Protección Social